

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 642

RADICACION No. 2017-00200-00

Se tiene que mediante auto calendado el diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017)¹, este despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABAREZ y en contra de YEFRI JAVIER CIFUENTES JARAMILLO, disponiéndose en cuaderno separado la práctica de medida cautelar², librando para ello el Oficio No. 1267³.

Con el fin de lograr la integración del contradictorio, la parte ejecutante procedió mediante la guía No. RB7820975802C0 a remitir la citación para la notificación personal, siendo arrimada junto con un memorial el 5 de Abril de 2018⁴, indicándose por el extremo activo la nueva dirección de trabajo y domicilio del ejecutado, razón por la cual mediante auto del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se tuvo en cuenta dicha manifestación, proveído en el cual se requirió al ejecutante para que a la mayor brevedad evacuara la misma con el fin de proseguir el trámite respectivo⁵, fecha desde la cual el proceso ha permanecido inactivo.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del

¹ Fol. 7

² Fol. 2 C. 2

³ Fol. 3 C2

⁴ Fol. 14

⁵ Fol. 15

despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes”.

*Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.*

*Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior a un (1) año sin que se ejecute actuación alguna tendiente a integrar debidamente el contradictorio, el cual le corresponde a la parte actora, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:***

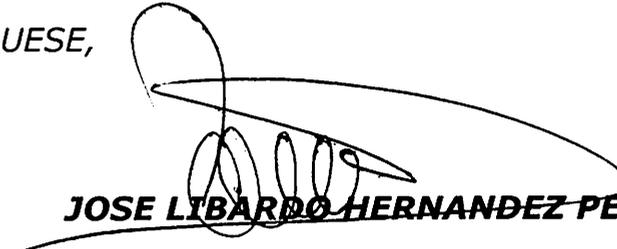
PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por LUIS ALFONSO MUÑOZ TABAREZ y en contra de YEFRI JAVIER CIFUENTES JARAMILLO.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO